

### RESOLUCIÓN No. # 5990

# POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL

## EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

#### **CONSIDERANDO:**

#### **ANTECEDENTES:**

Que mediante radicado del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA- No. 2006ER50483 / del 30 de octubre de 2006, la señora NUBIA AZUCENA DIAZ GALARZA, en calidad de Administradora del CONJUNTO RESIDENCIAL SIERRAS DEL MORAL, solicito a esta Entidad asesoría para la tala de unos individuos arbóreos ubicados en la Carrera 7 No. 145-30 Manzana 1 de esta Ciudad.

Que para optar por el permiso solicitado se adjuntaron los documentos requeridos para tratamiento silvicultural en espacio privado.

Que profesionales de la Subdirección Ambiental Sectorial del entonces DAMA, hoy Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente, - SDA, efectuaron visita de verificación contenida en el concepto técnico No. 20468 del 29 de diciembre de 2008, determinando: (...) "Mediante visita técnica realizada en el espacio privado se evidencio que la señora NUBIA AZUCENA DIAZ GALARZA efectuó el tratamiento silvicultural de tala de un (1) Eucalipto, tratamiento que





n. Subdirección imprenta Distrital - DDDI



# 5990

había sido autorizado por la SDA, al propietario. El autorizado no ha cancelado por compensación el valor de \$137.700.00 equivalente a un total de 1.25 (...)".

Que como se observa, se logro verificar la realización de los tratamientos silviculturales autorizados para tala por el Concepto Técnico No. 20468 del 29 de diciembre de 2008, de igual manera se estableció que no fue efectuado el pago de Compensación, Evaluación y Seguimiento.

Que en el referido Concepto Técnico se estableció la compensación requerida indicando: (...) "CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LA COMPENSACION PREVISTA, EL TITULAR del PERMISO CONSIGNO SI \_\_ NO X EL VALOR DE \$137.700.00 M/cte. Equivalente a un total de 1.25 IVP Y 0.3375 SMMLV. (...)",

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de proteger la diversidad e integridad del ambiente y una facultad en cabeza del Estado tendiente a prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales....", concordante







5990

con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que así mismo en el literal a) Ibídem, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

Que el literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental -Subcuenta- Tala de Árboles".

Que de igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Que teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por la señora NUBIA AZUCENA DIAZ GALARZA, de conformidad con lo señalado por la precitada normatividad exige que para tal procedimiento se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, por lo tanto se hace exigible esta obligación a la Administradora la señora NUBIA AZUCENA DIAZ GALARZA, identificada con C.C. 51.764.536.









# 5990

Que de acuerdo con lo anterior, el Concepto Técnico de seguimiento No. 20468 del 29 de diciembre de 2008 estableció la compensación para la especie conceptuada para tala, en 1.25 Ivps, equivalentes a CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$137.700.00) M/CTE.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

En merito de lo expuesto:

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: La señora NUBIA AZUCENA DIAZ GALARZA, identificada con C.C. 51.764.536, en calidad de Administradora del CONJUNTO RESIDENCIAL SIERRAS DEL MORAL o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal para tala, consignando la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$137.700.00) M/CTE., equivalentes a 1.25 IVPs, de conformidad a lo determinado en el Concepto Técnico No. 2006GTS3039 del 8 de noviembre de 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora NUBIA AZUCENA DIAZ GALARZA, identificada con C.C. 51.764.536, en calidad de Administradora del CONJUNTO RESIDENCIAL SIERRAS DEL MORAL o quien haga sus veces, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en el Super Cade de la carrera 30 con calle 26, en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla No. 2, con destino fondo Cuenta







# 5990

PGA, bajo el Código C17-017, compensación por Tala de árboles en el formato para el recaudo de conceptos varios.

**PARÁGRAFO.-** la señora **NUBIA AZUCENA DIAZ GALARZA**, identificada con **C.C. 51.764.536**, en calidad de Administradora del Conjunto Residencial Sierras del Moral o quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, al igual que del recibo que acredite el pago de evaluación y seguimiento dentro del mismo término estipulado, con destino al Concepto Técnico No. 20468 del 29 de diciembre de 2008, de esta Secretaría.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia la señora NUBIA AZUCENA DIAZ GALARZA, identificada con C.C. 51.764.536, en calidad de Administradora del CONJUNTO RESIDENCIAL SIERRAS DEL MORAL o quien haga sus veces en la Carrera 7 No. 145-30, Teléfono 6154555 de esta Ciudad.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN DARIO ALVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: GUSTAVO CAMARGO SANTAMARIA REVISÓ: DRA. DIANA PATRICIA RIOS IT APROBÓ: ALEXANDRA LOZANO VERGARA-CONCEPTO TÉCNICO 20468/2008





J. (100012) 11 2 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	BAL BLAC
Hubis Azucens Dins Bollings	
Acharizado	4. 536
DOGO # 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	911.1.35
Wybru Azvorna Di cra 7 # 14530 1799612	
Para Contra de Como Dana	

### CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 2.0 MAY	2011 ( ) del maga
del año ( 20	), se deja constancia de 🚙
presente providencia se encuentra  FUNCIONARIO	a ejecutoriada y en firme.  CONTRATISTA